

**INFORME SOBRE VEHÍCULO PARA PERSONAS DE
MOVILIDAD REDUCIDA
MARCA: *STERLING SAPHIRE 2***

Vehículo implicado en accidente de circulación, objeto del presente informe:



Características destacables:

- Baterías 36 Ah (amperios-hora).
- Voltaje total: 24 V (no confirmado voltaje en las características técnicas de la documentación del vehículo).
- Velocidad: 6,5 Km por hora (4 mph -millas por hora-).
- Peso total: 79 Kg.

Fuente: www.sunrisemedical.es

Autores:

Aurelio Urbán Rubio

Rainiero Martínez Dobón

Policía Local Valencia

formacionpoliciallocal@gmail.com

1

El presente informe es una interpretación personal de los autores, basada en la diferente normativa reguladora existente y no sustituye los cauces legales ni representa documento oficial

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial:

ANEXO I

A los efectos de esta Ley y sus disposiciones complementarias, se entiende por:

- Peatón. Persona que, sin ser conductor, transita a pie por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 2.

Son también peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o de impedido o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, y los impedidos que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.

- Ciclomotor: Tienen la condición de ciclomotores los vehículos que se definen a continuación:
 - a. Vehículo de dos ruedas, provistos de un motor de cilindrada no superior a 50 cm³, sí es de combustión interna, y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h.
 - b. Vehículo de tres ruedas, provisto de un motor de cilindrada no superior a 50 cm³, si es de combustión interna, y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h.
 - c. Vehículos de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior a 350 kg, excluida la masa de las baterías en el caso de vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción no sea superior a 45 km/h y con un motor de cilindrada igual o inferior a 50 cm³ para los motores de explosión, o cuya potencia máxima neta sea igual o inferior a 4 kW, para los demás tipos de motores.

Autores:

Aurelio Urbán Rubio

Rainiero Martínez Dobón

Policía Local Valencia

formacionpoliciallocal@gmail.com

2

El presente informe es una interpretación personal de los autores, basada en la diferente normativa reguladora existente y no sustituye los cauces legales ni representa documento oficial

RD 2822/98 Reglamento general de Vehículos:

Anexo II

Vehículo para personas de movilidad reducida:

Vehículo cuya tara no sea superior a 350 kg, **no incluida la masa de las baterías en el caso de los vehículos eléctricos** y que, por construcción, no puede alcanzar en llano una velocidad superior a reducida 45 km/h, proyectado y construido especialmente (y no meramente adaptado) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. En cuanto **al resto de sus características técnicas se les equipará a los ciclomotores de tres ruedas.**

Características:

- Tara ≤ 350 kg.
- Velocidad ≤ 45 km/h.
- Equiparación: ciclomotor.
- Alimentación: motor de combustión o eléctricos.

Tipo Penal:

El que condujere un vehículo de motor o ciclomotor en los casos de pérdida de vigencia del permiso o licencia por pérdida total de los puntos asignados legalmente, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o con la de multa de doce a veinticuatro meses y trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días.

Las mismas penas se impondrán al que realizare la conducción tras haber sido privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por decisión judicial y al que condujere un vehículo de motor o ciclomotor sin haber obtenido nunca permiso o licencia de conducción.

Autores:

Aurelio Urbán Rubio

Rainiero Martínez Dobón

Policía Local Valencia

formacionpoliciallocal@gmail.com

3

El presente informe es una interpretación personal de los autores, basada en la diferente normativa reguladora existente y no sustituye los cauces legales ni representa documento oficial

Por lo tanto, ante lo expuesto nos podemos encontrar los siguientes casos:

Caso 1: Vehículo con las características equiparables a ciclomotor según el anexo II del reglamento General de Vehículos, el cual no se encuentra legalizado administrativamente (matriculación, seguro, etc.), pero sí homologado. Su conductor sí presenta LCM.

Actuación:

- Denuncias por las diversas normas administrativas infringidas e inmovilización.

Caso 2: Vehículo con las características equiparables a ciclomotor según el anexo II del reglamento General de Vehículos, el cual no se encuentra legalizado administrativamente (matriculación, seguro, etc.), pero sí homologado. Su conductor NO presenta LCM.

Actuación:

Denuncias por las diversas normas administrativas infringidas, inmovilización y efectuar Diligencias de Prevención (Atestado) por presunta infracción al Art. 384.2 del Código Penal.

Caso 3: Vehículo con las características equiparables a artilugio tipo silla de ruedas, concebido para el desplazamiento asistido de personas con movilidad reducida. Su conductor no requiere ninguna autorización administrativa para su conducción.

Actuación:

Este caso se aplicaría el procedimiento de demanda penal o civil por la posible imprudencia del conductor del vehículo al ocasionar el accidente, como si fuere peatón u otro usuario de la vía que no tenga la obligatoriedad de obtener el correspondiente SOA.

Autores:

Aurelio Urbán Rubio

Rainiero Martínez Dobón

Policía Local Valencia

formacionpoliciallocal@gmail.com

4

El presente informe es una interpretación personal de los autores, basada en la diferente normativa reguladora existente y no sustituye los cauces legales ni representa documento oficial

Conclusiones:

1º. El presente vehículo entraría en la clasificación del Anexo II del RD 2822/98 Reglamento general de Vehículos, al equiparse a ciclomotor de cuatro ruedas, y por tanto, configurándose el *STERLING SAPHIRE 2* como un vehículo apto para circular por las vías públicas (previo a la matriculación) como vehículo a motor o ciclomotor, por lo tanto entendemos que requiere de la preceptiva autorización administrativa **LCM** para circular expedida por la DGT, siendo un vehículo clasificado por el Ministerio de Industria con los dígitos mostrados en la Tarjeta de Inspección Técnica que se adjunta más abajo.

2º. Nos encontramos ante la disyuntiva de que puede ser ciclomotor por reunir los requisitos, pero a su vez encontramos que no es subsumible el tipo penal por carecer de **LCM**, pues siendo equiparable su situación al caso de las *minimotos* o *minibikes* (Instrucción 05/S-79 de la DGT de fecha 19/05/2005) y los diversos pronunciamientos de diferentes Fiscalías, que catalogan al vehículo como no apto para la circulación (aún siendo vehículo a motor o ciclomotor), excluyéndolo del tipo penal del 384.2.

3º. Por otro lado, nos encontramos ante un vehículo (que no está considerado como juguete), que por su diseño está dirigido a personas de movilidad reducida y clasificado como vehículo de categoría **B**, según la norma europea para sillas de ruedas (Directiva EN 12184), a su vez cumple varias Directivas de la Unión Europea para equipos médicos y su velocidad máxima es de 6,5 km/h (paso o caminar de las personas).

El hecho de que en la documentación del vehículo *STERLING SAPHIRE 2* se le otorgue la denominación de scooter, no significa que sea el tipo referido al ciclomotor. Y de hecho, con la definición de peatón de la LSV y al cumplir las características mencionadas de la Directiva de la UE, Tiene la consideración de silla de ruedas y por lo tanto se ha de aplicar la normativa al efecto.

Autores:

Aurelio Urbán Rubio

Rainiero Martínez Dobón

Policía Local Valencia

formacionpoliciallocal@gmail.com

5

El presente informe es una interpretación personal de los autores, basada en la diferente normativa reguladora existente y no sustituye los cauces legales ni representa documento oficial

Ante estas tres posibilidades de las que entendemos tienen total cabida, se debería remitir escrito a a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente para que se pronunciara al respecto si es o no vehículo apto para circular por calzada y, por lo tanto, si ha de obtener la autorización administrativa correspondiente para circular y su correspondiente LCM.

Clasificación del vehículo sería L6e:

Nº SERIE 41529420 B		MATRICULA
ANEMAKONO.LTD CASTILLA LA NUEVA, Nº 5 46520 PUERTO DE SAGUNTO ESPAÑA		
Número de identificación: UCGFY000017000001		
Clasificación del vehículo: L6e (Ciclomotor Eléctrico de cuatro ruedas)		Nº CERTIFICADO FY000.001
Marca: DVS	Clase: L	
Tipo: FY	Altura total (mm): 1040	
Variante:	Anchura total (mm): 690	
Denominación comercial: FUJI-YAMA	Via anterior/posterior (mm):	
Tara (kg): 88	Longitud total (mm): 1860	
MTMA/MMA (kg): 168	Voladizo posterior (mm):	
MTMA/MMA 1º E (kg): 73	Distancia eje 1º/2º (mm): 1360	
MTMA/MMA 2º E (kg): 95	Distancia eje 2º/3º (mm):	
MTMA/MMA 3º E (kg):	Distancia eje 3º/4º (mm):	
MTMA/MMA 4º E (kg):	Distancia 5ª rueda (alt.) (mm):	
MMR S/F, u/F (kg):	Motor: Marca: TY	
Neumáticos: Del: 3.00-10 (42J) Tras: 3.00-10 (42J)	Tipo: 48/500	
Nº de asientos: Uno	Nº Cilindros/Cilindrada (cm³):	
Volumen de bodega:	Potencia fiscal/real (C.V./FKW): 0.097/0.5	
Opciones incluidas en la homologación de tipo:		
Observaciones:		
Por las piezas de origen extranjero incorporadas a este vehículo se han satisfecho los correspondientes derechos de Aduanas.		
El abajo firmante, legalmente autorizado por ANEMAKONO LTD , certifica que el vehículo carrozado cuyas características se reseñan es completamente conforme con el tipo homologado con la contraseña: e9*2002/24*0255*00 así como con las opciones arriba incluidas.		
Valencia 26 de Febrero de 2008		
Firma:		
En el Ministerio de Industria		
Sociedad inscrita: Nº Expediente: 6969		
Reformas autorizadas:		

Valencia, a 22 de marzo de 2010

Aurelio Urbán Rubio
Rainiero Martínez Dobón

Autores:
Aurelio Urbán Rubio
Rainiero Martínez Dobón
Policía Local Valencia
formacionpoliciallocal@gmail.com

El presente informe es una interpretación personal de los autores, basada en la diferente normativa reguladora existente y no sustituye los cauces legales ni representa documento oficial